

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0385/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0385/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con la  
Dirección Ejecutiva de la Coordinación  
Territorial Balbuena.

Por falta de respuesta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente.

**Palabras clave:**

**Coordinación Territorial Balbuena, Prevención, En Tiempo.**

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	12

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Venustiano Carranza



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0385/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0385/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075224000124, por medio de la cual requirió lo siguiente:

*“Del Titular de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Balbuena, Oswaldo Alegria Muñoz, requiero me proporcione la información referente a:*

*¿Cuántas personas están a su cargo?*

*¿Qué puesto ocupa cada una de ellas?*

*Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

*Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

*Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

*¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de computo, equipo electrónico, para que dicha donación fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023?*

*Toda la información se requiere en formato pdf" (Sic)*

2. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la parte recurrente en los siguientes términos:

“ ...

*Al respecto, y con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

***Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.”***

*Derivado de lo anterior se le **PREVIENE** a efecto de que reformule su solicitud, y aclare en su enunciado ‘Del personal a su cargo’ o ‘al personal a su cargo’, especifique si se refiere a todo el personal de la Dirección Ejecutiva incluyendo base, honorarios, nomina 8, etc.. o solo se refiere al personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva; toda vez que de la lectura hecha por esta unidad de transparencia a su petición, resulta ser confusa y poco clara respecto a la información que requiere, por lo cual no se cuenta con los elementos suficientes para determinar si corresponde a esta Alcaldía el generar o poseer la información*

*requerida por usted, asimismo se le solicita, complemente con información adicional y los elementos que considere que sean necesarios o suficientes que permitan localizar la información que solicita, ya que sin estos elementos impide a esta unidad de transparencia determinar las unidades administrativas que pudieran detentar la información, lo anterior con el propósito de proporcionarle información certera o en su defecto brindarle la orientación adecuada, o en caso contrario, señale con claridad el **expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de este sujeto obligado al cual desea acceder.***

*Derivado de lo arriba citado y en apego al artículo 199 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

**Artículo 199.** *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*

*En virtud de que su solicitud no cumple con los requisitos mínimos impide a esta Unidad de Transparencia darle trámite, Es importante mencionar que el plazo para responder a dicha prevención es de diez días hábiles a partir de la notificación del presente, por lo que en caso de no ser atendida, se tendrá por no presentada.*

*...” (Sic)*

**3.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia desahogó la prevención hecha por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

*“Por medio del presente curso se desahoga la prevención ordenada por esta Unidad de Transparencia, lo cual se hace de la siguiente manera:*

**PRIMERO.** *Se especifica que al señalar en el escrito inicial de petición “Del personal a su cargo” o “al personal a su cargo”, se refiere a todo el personal incluyendo base, honorarios, nomina 8, estructura, etc; es decir, a todos los que laboran ahí, asimismo se incluye a los prestadores de servicios.*

*No omito señalar que la prevención de manera indebida exige al ciudadano tener conocimiento del organigrama, así como, de los tabuladores y denominaciones específicas de cada puesto, lo cual resulta un exceso para la adecuada transparencia de la información.*

**SEGUNDO.** El pasado 01 de diciembre de 2023, la Alcaldesa de Venustiano Carranza realizó un evento en la explanada de dicha demarcación señalando que el sujeto obligado había recolectado diversos electrodomésticos y muebles, aparatos electrónicos, motonetas, pavos, etc. con su personal de estructura y de base, donaciones que a la vez serían regaladas a los ciudadanos en las llamadas “Posadas Navideñas”.

No omito mencionar que de manera dolosa se borró el enlace al vídeo con el que se acredita dicho evento.

Es importante resaltar que la alcaldesa y las personas invitadas como oradores en las posadas navideñas señalaron varias veces que los regalos que daban a los ciudadanos habían sido otorgados por el personal de la alcaldía.

En la página de la red social de Facebook de la Alcaldía, así como, de la Alcaldesa Evelyn Parra se encuentran un sinnúmero de vídeos de las llamadas posadas navideñas y en los cuales, de negar o tener duda acerca de la veracidad de la existencia de dichas donaciones, puede esta Unidad corroborar lo manifestado.

**TERCERO.** La información requerida al sujeto obligado versa sobre las donaciones recabadas por éste; tal y como se hizo desde la petición original se pide:

*¿Cuántas personas están a su cargo?*

*¿Qué puesto ocupa cada una de ellas?*

*Del personal a su cargo ¿qué electrodomésticos donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*De los electrodomésticos donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

*Del personal a su cargo ¿qué muebles donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*De los muebles donados requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

*Del personal a su cargo ¿qué equipo electrónico o de cómputo donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*Del equipo electrónico o de cómputo donado requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

*Del personal a su cargo ¿qué celulares o tablets donó cada uno de ellos para el evento denominado "Posadas Navideñas" celebradas por la Alcaldía el pasado mes de diciembre de 2023?*

*De los celulares o tablets donadas requiero cada una de las facturas que amparen que son de procedencia lícita.*

*¿Por qué medio le requirió al personal a su cargo hiciera la donación de electrodomésticos, tablets, celulares, muebles equipo de computo, equipo electrónico, para que dicha donación*

*fuese después donada en las llamadas posadas navideñas celebradas durante el mes de diciembre de 2023?*

*Toda la información se requiere en formato pdf” (Sic)*

4. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“Ha transcurrido el tiempo para dar contestación sin que el sujeto obligado lo haya hecho” (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, así como de las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio precisado con anterioridad, es posible advertir que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...”

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

**“Artículo 206.** *Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.*

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.**

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

...”

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso concreto es posible advertir que, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, **el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente con fundamento en el artículo 203, de la Ley de Transparencia**, al respecto dicho precepto normativo dispone lo siguiente:

**“Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este*

*requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.”*

Así, el artículo en mención dispone que **la prevención interrumpe el plazo para dar respuesta establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia**, esto significa que, los nueve días hábiles para dar respuesta se ven interrumpidos con motivo de la prevención.

Frente a este contexto, tenemos que la parte recurrente desahogó la prevención formulada por el Sujeto Obligado el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, motivo por el cual, en el caso en estudio, **los nueve días hábiles para dar respuesta se contabilizan a partir del día siguiente hábil del desahogo de la prevención.**

Es así como, **realizando el computo del plazo para dar respuesta, este transcurrirá del veinticuatro de enero al seis de febrero** (sin contabilizar los sábados, domingos, así como el 5 de febrero al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México), y sin tomar en cuenta la posibilidad de que el Sujeto Obligado emita una ampliación del plazo para dar respuesta, en cuyo supuesto se tendrían que contar siete días hábiles más.

En consecuencia, **al haberse interpuesto el presente recurso de revisión el treinta de enero de dos mil veinticuatro, es evidente que el Sujeto Obligado aún se encontraba en tiempo para dar respuesta.**

Sin perjuicio de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente con el objeto de que, una vez que reciba la respuesta, y de así considerarlo, pueda interponer el recurso de revisión respectivo.

En virtud de lo analizado, este Órgano Garante considera procedente desechar el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248 fracción III, en relación con el diverso 244, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.